



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRNF-106/2025

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JRNF-
106/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC,
MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MA. GUADALUPE OLIVARES VILLA.

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de noviembre del dos mil
veinticinco.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que se decretó el **sobreseimiento del juicio**, dado que la actora [REDACTED] [REDACTED] el día **veinte de octubre de dos mil veinticinco**, compareció personalmente para desistirse de su demanda presentada ante este **Tribunal** el día **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**; actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la *Ley de Justicia*

Administrativa del Estado de Morelos, con base en los siguientes capítulos:

2. GLOSARIO

Parte actora:



**Autoridades
demandadas:**

1.- H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

2.- Presidente Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

3.- Síndica Municipal del
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

4.- Primer Regidor del
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

5.- Segundo Regidor del
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

6.- Tercer Regidor del
Ayuntamiento Municipal



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRNF-106/2025

Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

7.- Tesorero del H. Ayuntamiento
Municipal Constitucional de
Mazatepec, Morelos;

8.- Oficial Mayor del H.
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos;

9.- Consejero Jurídico del
Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Mazatepec,
Morelos; y

10.- Contralor del Ayuntamiento
Municipal Constitucional de
Mazatepec, Morelos.

Acto Impugnado:

“... a) La negativa ficta que se recae a la solicitud que con fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, la suscrita [REDACTED] realicé a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos, así como a los funcionarios públicos que conforman la comisión de prestaciones sociales de la referida municipalidad; por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, reunidos en sesión de cabildo municipal, por ser mi derecho y haber requisitado todos y cada una de las exigencias que se establecen en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de

las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el Acuerdo mediante el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones a trabajadores y elementos de seguridad pública y tránsito del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos; se emita en favor de mi persona, el acta de cabildo, en cuyo contenidos se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de mi pensión por cesantía de edad avanzada a razón del estándar mínimo legal equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos; cuantía establecida en el penúltimo párrafo del numeral 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; pensión cuyo monto debe ser fijado en la cantidad de [REDACTED] de forma mensual;

b) La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, la suscrita [REDACTED], realicé al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos y a todos y cada uno de sus integrantes, así como a los funcionarios integrantes de la comisión de prestaciones sociales de la referida municipalidad, por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, una vez que se emitiera el acuerdo de cabildo que aprobase mi pensión por cesantía de edad avanzada, esta me sea pagada de manera inmediata, decretando mi baja como elemento [REDACTED] e inscribiéndome en la nómina de elementos policiales pensionados;



c) La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha veintiuno de enero del año de dos mil veinticinco, la suscrita [REDACTED]

realicé a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos, así como a los funcionarios integrantes de la omisión de prestaciones sociales de la referida municipalidad, por escrito de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que; una vez que se emitiera el acuerdo de cabildo que aprobase mi pensión por cesantía en edad avanzada; me sea otorgada, junto con mis beneficiarios, la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, incorporándome e inscribiéndome en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir del día veintitrés de enero de dos mil quince y hasta el momento en que legalmente sea colocado en el ejercicio del referido derecho complementario de seguridad social; lo anterior en virtud de que ha transcurrido más de un año de la entrada en vigor de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en los artículo séptimo y noveno transitorio del referido cuerpo normativo;

d) La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha veintiuno de enero del año de dos mil veinticinco, la suscrita [REDACTED];

realicé a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos, así como a los funcionarios integrantes de la omisión de prestaciones sociales de la referida municipalidad, por escrito de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto

de que; una vez que se emitiera el acuerdo de cabildo que aprobase mi pensión por cesantía en edad avanzada, se ordene y realice su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; y

e) La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha veintiuno de enero del año de dos mil veinticinco, la suscrita [REDACTED], realicé a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos, así como a los funcionarios integrantes de la omisión de prestaciones sociales de la referida municipalidad, por escrito de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que; una vez que se emitiera el acuerdo de cabildo que aprobase mi pensión por cesantía en edad avanzada, me sea pagada la prima de antigüedad, consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados..." (SIC)

LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*¹

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*².

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

² Idem.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- En fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, compareció la **parte actora**, por su propio derecho ante este **Tribunal** a promover Juicio de nulidad. En fecha treinta de abril de la misma anualidad, se admitió la demanda indicando como acto impugnado el referido en el glosario de esta sentencia.

Con copias simples de la demanda y documentos que la acompañaban, se ordenó emplazar a la **autoridad demandada**, para que en un plazo improrrogable de diez días produjeran contestación a la demanda presentada en su contra, con el apercibimiento de ley.

2.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se le tuvo por presentado a la **parte actora** escrito en el cual manifestó su voluntad de desistirse lisa y llanamente de la demanda entablada en contra de las **autoridades demandadas**.

3.- Es así que el **veinte de octubre de dos mil veinticinco**, la **parte actora** compareció de manera personal a ratificar el escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco presentado con esa misma fecha ante la Sala del conocimiento.

En consecuencia, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones y, por así permitirlo el estado que guardaban los autos se ordenó turnar para resolver el presente juicio; lo que se hace al tenor siguiente:

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; los artículos 1 y 18 inciso B fracción II sub incisos b) y la disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos noventa y uno publicado en el periódico oficial 5579 del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, demás relativos y aplicables de la de la **LORGTJAEMO**.

Por cómo se advierte en autos, es un juicio promovido por un miembro de Institución de Seguridad Pública, derivado de su relación administrativa con la demandada, en contra de un acto definitivo para dar por terminada dicha relación.

5. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.³**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

En el caso que nos ocupa, la **parte actora** se desistió de su escrito inicial de demanda, el cual acudió personalmente a desistirse mediante comparecencia de fecha **veinte de octubre de dos mil veinticinco**, por ser obligatorio en términos del artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, al considerarse una formalidad esencial del procedimiento y que tiene como fin corroborar que, es voluntad del actor abdicar en su pretensión y una vez aceptado, genera la conclusión del juicio, de conformidad con lo establecido en el siguiente criterio:

³ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.”⁴

Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 119/2006, el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor –o por quien se encuentre legalmente facultado para ello– para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, **habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio** y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación.

(Lo resaltado no es origen)

En consecuencia, este **Tribunal** actuando en Pleno, estima que, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, que establecen:

ARTÍCULO 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

...

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

...

En su comparecencia personal de desistimiento de fecha **veinte de octubre de dos mil veinticinco**, entre otras cosas mencionó:

“... El motivo de mi comparecencia es con el fin de ratificar el

⁴ Contradicción de tesis 282/2018. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de diciembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

*contenido y firma del escrito presentado con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, registrado con el folio 7450, sin coacción y bajo mi más entera responsabilidad, solicito de manera atenta a esta Sala se me tenga por desistida de la demanda entablada en contra del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos; Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos; Síndica Municipal del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos; Primer Regidor del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos; Segundo Regidor del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos; Tercer Regidor del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos; Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos; Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos; Consejero Jurídico del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos; y Contralor del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos, promovido ante este Órgano Jurisdiccional, haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y que lo ejercido conviene a mis intereses, así mismo, solicito que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, siendo todo lo que deseo manifestar.***" (Sic.)

En tales condiciones, al haber comparecido la actora para desistirse de la demanda presentada ante este **Tribunal** en fecha **veintiocho de abril de dos mil veinticinco** en contra de las **autoridades demandadas** señaladas en el glosario del presente, no es posible abordar el estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por la **parte actora**. Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.⁵

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

6. EFECTOS DEL FALLO

Al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, por los motivos discursados en el capítulo precedente, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por **la parte actora** en contra la **autoridad demandada**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso b) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; 1, 3, 7, 38 fracción I, 85 y 86 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, es de resolverse, al tenor de los siguientes:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

⁵ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348



SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el capítulo cinco de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de instrucción; **IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR**, Secretaria de Estudio y Cuenta, en suplencia de la Titular de la Primera Sala de Instrucción⁶; **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Ponente en el presente asunto, en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se

⁶ Actuando en términos del acuerdo PTJA/35/2025, tomado en la sesión extraordinaria número dos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR



**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN SUPLENCIA
DE LA TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRNF-106/2025


MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªSERA/JRNF-106/2025, promovido por [REDACTED] contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS Y OTROS; misma que es aprobada en Pleno de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco. CONSTE.

MGOV/aejf/dasm